



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 21.8.2012
C(2012) 5915 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21.8.2012

que modifica la Decisión C(2007) 6362 por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Melilla de España

CCI 2007 ES 051 PO 008

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21.8.2012

que modifica la Decisión C(2007) 6362 por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Melilla de España

CCI 2007 ES 051 PO 008

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 33, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de junio de 2012 las autoridades españolas presentaron, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión (SFC), una solicitud de revisión del Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Melilla en España, adoptado mediante la Decisión C(2007) 6362 de 10 de diciembre de 2007.
- (2) La revisión propuesta del Programa Operativo está justificada por cambios socioeconómicos significativos y por la evaluación a la que se refiere el artículo 48, apartado 3, del mismo Reglamento.
- (3) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se llevó a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del Programa Operativo remitida al Comité de Seguimiento del Programa Operativo y a la Comisión el 11 de mayo de 2012.
- (4) De conformidad con el artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó en su reunión del 24 de mayo de 2012 la propuesta de modificación del contenido de la Decisión C(2007) 6362, en particular en lo relativo al texto del Programa Operativo y al plan financiero.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión C(2007) 6362 en consecuencia.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 6362 queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 3, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«En el marco del Programa Operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo a cuarto del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 1.449.534 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 5.134.572 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano", queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 321.589 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica" se fija en el 75 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 287.737 EUR.».

- 2) El Anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.
- 3) El Anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 21.8.2012

Por la Comisión
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión

COPIA CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaría General

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de Secretaría

ANEXO I

«ANEXO I

[(Nuevo Programa Operativo)]»

ANEXO II

«ANEXO II

[(Nuevo plan de financiación)]»